

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, el expediente del presente proceso informándole que por reparto le correspondió al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado 2022-00404. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **GLORIA INÉS MORALES CALDERÓN**
Demandado: **GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ**
Radicado: **1700140030102022-00404-00**
Auto interlocutorio: **736**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda deberán ser aclarados en la medida que verificada el acta de conciliación que se aporta para ejecución, al carecer de una cláusula o estipulación que permita al acreedor acelerar la obligación, deberá reformularse el líbello en el sentido de solicitar el cobro por obligaciones que cumplan con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso a saber: que se trate de obligaciones claras, expresas, **y actualmente exigibles**.
2. Por otra parte, la copia del acta aportada no da cuenta de ser la primera copia, que presta mérito ejecutivo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la señora **GLORIA INÉS MORALES CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.302.569, en contra de **GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.248.063, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALEXANDER TORO LADINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.435 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 321.557 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.115 del 12 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5a31628c31a3b86823d888d216f95b51d479ea2330fd831f43dde21027242ee

Documento generado en 11/07/2022 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>